



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 246 -2020-GRA-GR

Huaraz, 05 NOV. 2020

EL GOBERNADOR REGIONAL DE ANCASH;

VISTOS:

El informe Legal Nº 37-2020-GRA/GRAJ de fecha 21 de octubre de 2020, el informe Nº 230-2020-GRA/GRAJ de fecha 06 de octubre; el Informe Nº 2260-2020-GRA/GRAD-SGABYSG de fecha 24 de setiembre de 2020 y toda la documentación que forma parte del expediente administrativo Nº 922327, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley Nº 30305, concordante con el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 15 de enero de 2020, se llevó acabo la convocatoria del procedimiento de selección – Licitación Pública Nº 02-2020-GRA/CS-1, que tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra: **"Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E Nº 86914 en el sector de Choslica, distrito de Caraz, provincia de Huaylas - Ancash"**;

Que, con fecha 24 de agosto de 2020, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, el consentimiento de la Buena Pro de la Licitación Pública nº 02-2020-GRA/CS-1, al "CONSORCIO CENTRAL" integrado por las empresas TTX INGENIEROS S.A.C y KRANFORT CONTRATISTAS GENERALES S.A;

Que, mediante solicitud de fecha 01 de setiembre de 2020 dirigido al Gobierno Regional de Ancash, el Gerente General de la empresa KRANFORT CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, solicita la nulidad de la Licitación Pública Nº 02-2020-GRA/CS, manifestando que no ha suscrito el documento denominado promesa de consorcio del 16 de julio de 2020; por lo que, debe considerarse un documento falso; por ello, niega su participación en el procedimiento de selección, precisando que cualquier otro documento que ingrese en nombre de la referida empresa, para la suscripción del contrato deberá considerarse falso;



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

05 NOV. 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIA

Que, mediante Carta N° 091-2020-GRA/GRAD-SGABBySG de fecha 16 de setiembre de 2020, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, solicita al representante legal del CONSORCIO CENTRAL, presente su descargo sobre el documento de fecha 01 de setiembre de 2020, y por los documentos presentados con la legalización notarial realizado por la Notaria WELTISABEL ALVARADO QUIJANO; toda vez que, mediante Resolución Ministerial N° 0146-2020-JUS se cancela por la causal de renuncia, el título de notaria del distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, otorgado a la Señora WELTI ISABLE ALVARADO QUIJANO, con eficacia anticipada al 07 de octubre de 2019;

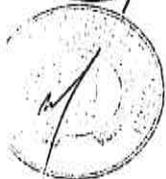
Que, con oficio N° 155-2020-CNLAMB-D de fecha de recepción 23 de setiembre de 2020, el Colegio de Notarios de Lambayeque, comunica que tanto los sellos como las firmas del contrato de consorcio supuestamente legalizados con fecha 27 de agosto de 2020, son falsificados, y se deberá presentar la denuncia penal correspondiente, toda vez que los sellos que utilizó la ex Notaria WELTI ISABLE ALVARADO QUIJANO, se encuentran en custodia del Colegio de Notarios de Lambayeque - CNLAMB, así como, su acervo documentario protocolar;

Que, mediante informe N° 2260-2020-GRA/GRAD-SGABBySG de fecha 24 de setiembre de 2020, el Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales se dirige a la Gerencia Regional de Administración, para informar en torno a los hechos, respecto al cual en el numeral 5 "**conclusiones**", manifiesta que, como resultado de las acciones de fiscalización posterior a la documentación presentada por el contratista CONSORCIO CENTRAL, ganador de la Buena Pro del procedimiento de selección de Licitación Pública n° 02-2020-GRA/CS-1, se ha logrado recoger información documentaria de cuyo análisis se determina que el citado consorcio presento información falsa, incurriendo en la causal de nulidad de otorgamiento de la Buena Pro;

Que, en atención al numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado - LCE, señala que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, sólo antes del perfeccionamiento del contrato, cuando se configuren las siguientes causales: (i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) **contravengan a las normas legales**, (iii) contengan un imposible jurídico, (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, como se advierte, la normatividad de contrataciones del estado otorga al Titular de la Entidad, la potestad de declara la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta el cual se retrotraerá el procedimiento; mismo que de ser el caso, se deberá de identificar las responsabilidades funcionales que hubiere ante tal declaratoria de nulidad y sancionarse en caso corresponda; precisando que nos encontraríamos en el escenario antes descrito por la norma, pues aun no se firma o celebra el contrato;

Que, en ese sentido se advierte que, el postor CONSORCIO CENTRAL adjudicatario de la Buena Pro del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 02-2020-GRA/CS-1, ha presentado documentación falsa o información inexacta para el perfeccionamiento del contrato; esto es, el contrato de consorcio con firmas legalizadas por la notaria WELTISABEL ALVARADO QUIJANO; siendo que, mediante Resolución Ministerial N° 0146-2020-JUS se ha cancela por la causal de renuncia, el título de notaria a la Señora WELTI ISABLE ALVARADO QUIJANO, con eficacia anticipada al 07 de octubre de 2019; por ello, el contrato de consorcio con firmas legalizadas constituye un documento



05 NOV. 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR
EFIDATARIO

falso, incurriendo en la causal de nulidad prevista en el literal b), numeral 44.2 del artículo 44 de la LCE, por lo que amerita declarar su nulidad;

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley, se advierte que de verificarse la configuración de alguno de los supuestos de nulidad- el Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; es decir, incluso luego de haber sido otorgada la Buena Pro y que esta hubiera quedado consentida o administrativamente firme;

Que, no obstante a ello, con independencia de si el Titular de la Entidad decide declarar la nulidad de contrato, o no, cuando se advierta la trasgresión del Principio de Presunción de Veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, corresponde - de conformidad con el artículo 221 del Reglamento - comunicar tal hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado a efectos que se evalúe la aplicación de una sanción por haberse cometido una infracción a la normativa de contrataciones del Estado;

Que, en atención al Informe Legal N° 37-2020-GRA/GRAJ de fecha 21 de octubre de 2020, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica emite opinión en el sentido que corresponde declarar de oficio, la Nulidad del procedimiento de selección – Licitación Pública N° 02-2020-GRA/CS-1, retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR de Oficio la Nulidad del procedimiento de selección – Licitación Pública N° 02-2020-GRA/CS-1, que tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra: ***“Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E N° 86914 en el sector de Chosica, distrito de Caraz, provincia de Huaylas - Ancash”***, y retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR nulo el otorgamiento de la Buena Pro al CONSORCIO CENTRAL, integrado por las empresas TTX INGENIEROS S.A.C con RUC N° 20536147871 y KRANFORT CONTRATISTAS GENERALES S.A con RUC N° 20339480932, por haber presentado documentación falsa durante el procedimiento de selección.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que los servidores y/o funcionarios que han intervenido en la elaboración de los documentos que conducen a lo aprobado en el Artículo Primero del presente resolutivo, son responsables de su veracidad y exactitud de su contenido.

ARTÍCULO CUARTO. - COMUNICAR al Comité de Selección del procedimiento de selección – Licitación Pública N° 02-2020-GRA/CS-1, para que proceda a sus atribuciones según corresponda.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

05 NOV. 2020

ZOILA NALIA MCRA TAFUR
FEDATARIO

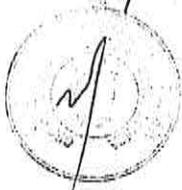
ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que la Secretaria General del Gobierno Regional de Ancash, remita copia fedateada del expediente administrativo a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ancash a efectos que proceda conforme a sus propias atribuciones, y adopte las acciones legales que correspondan.

ARTÍCULO SEXTO. -DISPONER que el Órgano encargado de las Contrataciones del Gobierno Regional de Ancash, efectúe la publicación del presente dispositivo en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, con conocimiento al Órgano Regional de Control de Gobierno regional de Ancash, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – DISPONER que el Órgano encargado de las Contrataciones del Gobierno Regional de Ancash, comunique los hechos al Tribunal del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, conforme lo establece el artículo 221 del Reglamento de la Ley N° 30225, para el inicio de las acciones que correspondan.

ARTÍCULO OCTAVO. - ENCARGAR A la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Ancash, la publicación de la presente resolución en el Portal de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



Ing. JUAN CARLOS MORILLO ULBEA
GOBERNADOR REGIONAL DE ANCASH

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

05 NOV. 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO